EXPEDIENTE: 01953/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de octubre dos mil once.

Visto el recurso de revisión **1953/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [redacted] en lo sucesivo **LA RECURRENTE,** en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecisiete de agosto de dos mil once [redacted] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el número 00175/ATIZARA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito que ese H. Ayuntamiento me proporcione el fundamento legal para permitir que las personas que venden "barbacoa" pongan su puesto en la calle de Jilguero.

De existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese "puesto" que sabado y domingo se pone en la calle de Jilguero.

Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública.

Por último, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer "barbacoa" puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionandonos problemas para sacar o meter nuestros vehículos.

Hago la aclaración de que de lo anteriormente mencionado, cuento con fotografías para demostrarlo.

Sin más por el momento, espero su pronta respuesta".

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El uno de septiembre de este año, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 01 de Septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00175/ATIZARA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta emitida por la dependencia correspondiente.“

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información.
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA”.

A la que adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE: **01953/INFOEM/IP/RR/2011**
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

590

ATIZAPÁN
ES TIEMPO DE TODOS

ATIZAPÁN
ES TIEMPO DE TODOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
2009 – 2012
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Número de Oficio.- DGG/DN/CJ/1278/2011
Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 22 de Agosto de 2011

M EN D.U ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE PLANEACION MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E .

Por medio de la presente le informo a Usted, sobre la solicitud número 001757ATIZARA/IP/A/2011 en donde requiere "……dar respuesta a la petición formulada por la [redacted] a través del SICOSIEM, dependiente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el folio 001757ATIZARA/IP/A/2011, donde solicita:

"…….Solicito que este H. Ayuntamiento me proporcione el fundamento legal para permitir que las personas que vendan "barbacoa" ponga su puesto en la calle de Jilguero.
De existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero.
Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía publica.
Por ultimo solicito el fundamento legal para que tanto las personas fisicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer "barbacoa" puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionándonos problemas para sacar o meter nuestros vehículos……."

Le informo que con respecto al fundamento legal para permitir que las personas que vendan barbacoa ponga su puesto en la calle de Jilguero, deberán de cumplir con los requisitos que le marca los artículos 23 y 24 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Publica de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice:

Artículo 23.- *Todos los comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Privados, Puestos Fijos, SemiFijos, Tianguis, Concentraciones Comerciales, Puestos Temporales y Ambulantes, que desarrollen su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán de contar previamente con la Licencia o Permiso de Funcionamiento que corresponda, según sea el caso, expedida por escrito, emitida por la Tesorería Municipal, por conducto de la Subdirección de Normatividad.*

SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
2009 – 2012
23 AGO 2011
RECIBIDO
11:47

En los casos en que un local comercial o un comerciante exploten más de una actividad comercial se deberá tramitar un Permiso de funcionamiento por cada una de las actividades que se desarrollen.

Artículo 24.- *Para el otorgamiento del permiso a los comerciantes que pretendan realizar actividades en los mercados públicos municipales, puestos fijos, puestos semifijos, puestos estacionales, comercios ambulantes y locatarios de mercados privado, será necesario presentar solicitud por escrito, la cual debe contener los siguientes datos:*

I. Nombre del solicitante;
II. Domicilio para recibir notificaciones;
III. Número de metros a ocupar;
IV. Dias que laborará;
V. Tipo de comercio;
VI. Horario de trabajo;
VII. Giro;

Con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esta autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa.
Ahora bien el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena via publica, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la Vía Publica, siendo este el articulo 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Publica de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice:

Artículo 83. - *En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes. Así mismo queda prohibida su venta en carpas, circos y salas de cine.*

De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tienen la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en la Vía Pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadirlas entradas de la casa, por lo que esta Dirección ordenó verificar especialmente en la colonia la Cañada que todos los puestos don de se vendan comida en la Vía Pública cuenten con la autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas.

El siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberá solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México.

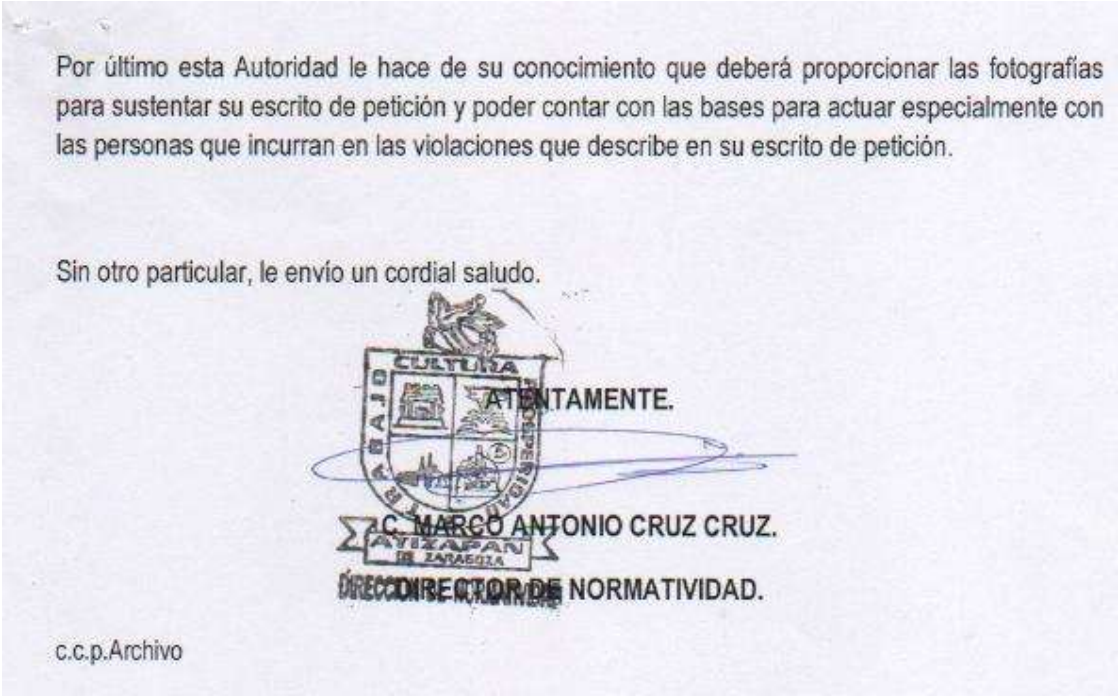

Por último esta Autoridad le hace de su conocimiento que deberá proporcionar las fotografías para sustentar su escrito de petición y poder contar con las bases para actuar especialmente con las personas que incurran en las violaciones que describe en su escrito de petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD.

c.c.p.Archivo

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el cinco de septiembre de dos mil once **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01953/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"Para que quede claro absolutamente TODO lo que no me contestaron o en lo que no estoy de acuerdo, realizaré copias textuales y a continuación la explicación, para que no quepa dudas.

LO QUE YO SOLICITÉ: "...De existir fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus 'puestos', solicito se me proporcione copia

certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese 'puesto' que sabado y domingo se pone en la calle de Jilguero..."

CONTESTACIÓN DE MI SOLICITUD: "...Con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese 'puesto' que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esa autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa..."

COMENTARIO: Estoy de acuerdo con lo expresado por la unidad administrativa en comento respecto del original del citado permiso, sin embargo, debe de obrar original del acuse de recibo de dicho permiso, por tal razón solicito que se me expida copia certificado del mismo, que debe de obrar en los expedientes del H. Ayuntamiento de Atizapán, no omito comentar que el mismo no me ha sido proporcionado, porque NO existe.

LO QUE YO SOLICITÉ: "... Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden 'barbacoa' en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública..."

CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: "...Ahora bien, el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden 'barbacoa' en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, siendo este el artículo 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente..."

COMENTARIO: Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcoholicas en dicho 'puesto de barbacoa', me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle. O diganme a cuánto sube 'la mordida' que les dan, para

que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra 'mordida' podamos quitar ese 'puesto'.

LO QUE YO SOLICITÉ: "...Por último, solcito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer 'barbacoa' puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionando problemas para sacar o meter nuestros vehículos..."

CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: "... De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tienen la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en la Vía Pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de la casa, por lo que esta Dirección ordenó verificar especialmente en la colonia la Cañada que todos los puestos donde se vendan comida en la Vía Pública cuenten con la autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos auotrizados no obstruyan las entradas de las casas

COMENTARIO: Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho 'puesto' se les pegó la gana ponerse ahí (porque casualmente ya los habían movido de otras calles de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM, las autoridades hubieran verificado que en dicho 'puesto' se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuántos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aún y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso 'puestecito'.

CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: El siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberá solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México

COMENTARIO: Hago de su conocimiento que yo ingreso mi solicitud por el sistema de SICOSIEM y la autoridad esta obligada a contestarme, no es necesario que vuelva a solicitar dicha información, en virtud de que es SU OBLIGACIÓN, contestarme por este medio por parte de las unidades administrativas que integran ese H. Ayuntamiento, de conformidad al DERECHO DE PETICIÓN que tenemos todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, recurro a este medio, para que sea revisado el recurso que estoy interponiendo y se me haga del conocimiento de lo solicitado en la petición número 00175/ATIZARA/IP/A/2011, misma que fue incompleta en toda la respuesta".

CUARTO. El ocho de septiembre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rinde el informe justificado en los siguientes términos:

"RECURSO DE REVISIÓN
01953/INFOEM/IP/RR/A/2011
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN.

C. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [redacted], solicitud generada el día 17 de agosto de 2011, la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00175/ATIZARA/IP/A/2011, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "....Solicito que ese H. Ayuntamiento me proporcione el fundamento legal para permitir que las personas que venden "barbacoa" pongan su puesto en la calle de Jilguero.
De existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese "puesto" que sabado y domingo se pone en la calle de Jilguero.
Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública.
Por último, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer "barbacoa" puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionandonos problemas para sacar o meter nuestros vehículos.
Hago la aclaración de que de lo anteriormente mencionado, cuento con fotografías para demostrarlo.
Sin más por el momento, espero su pronta respuesta…." (sic)

2.- El día 01de septiembre se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Normatividad, adscrita a la Dirección General de Gobierno y fue:

"…..Por medio de la presente le informo a Usted, sobre la solicitud número 00175/ATIZARA/IP/A/2011 en donde requiere "……dar respuesta a la petición formulada por la C. [redacted], a través del SICOSIEM, dependiente del Instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el folio 00175/ATIZARA/IP/A/2011, donde solicita:

"....Solicito que este H. Ayuntamiento me proporcione el fundamento legal para permitir que las personas que venden "barbacoa" pongan su puesto en la calle de Jilguero.
De existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero.

Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública.
Por último, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer "barbacoa" puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionándonos problemas para sacar o meter nuestros vehículos…..”

Le informo que con respecto al fundamento legal para permitir que las personas que vendan barbacoa ponga su puesto en la calle de Jilguero, deberán de cumplir con los requisitos que le marca los artículos 23 y 24 del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios en Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice:

Artículo 23.- *Todos los comerciantes de Mercados Públicos Municipales y privados, Puestos Fijos y Semi Fijos, Tianguis, Concentraciones Comerciales, Puestos Temporales y Ambulantes, que desarrollen su actividad comercial dentro del territorio municipal, deberán contar previamente con la Licencia o Permiso de Funcionamiento que corresponda, según sea el caso expedida por escrito, emitida por la Tesorería Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, por conducto de la Subdirección de Normatividad.*

En los casos en que un local comercial o un comerciante exploten más de una actividad comercial se deberá tramitar un Permiso de funcionamiento por cada una de las actividades que se desarrollen.

Artículo 24.- *Para el otorgamiento de permiso a los comerciantes que pretendan realizar actividades en los mercados públicos municipales, puestos fijos, puestos semi fijos, puestos estacionales, comercios ambulantes y locatarios de mercados privados, será necesario presentar solicitud por escrito, la cual debe contener los siguientes datos:*

I. Nombre del solicitante;
II. Domicilio para recibir notificaciones;
III. Número de metros a ocupar;

IV. Días que laborará;
V. Tipo de comercio;
VI. Horario de trabajo;
VII. Giro;

Con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite el H. Ayuntamiento, en especifico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esta autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa.
Ahora bien el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como es la cerveza en plena vía pública, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la Vía Pública, siendo este el artículo 83 del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios en Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice:

Artículo 83.- *En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes. Así mismo queda prohibida su venta en carpas, circos y salas de cine.*

De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tiene la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en Vía Pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de las casas, por lo que la Dirección ordenó verificar especialmente en la colonia la Cañada que todos los puestos donde se vendan comida en Vía Pública cuenten con las autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas.

En el siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por4 no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberla solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de H. Ayuntamiento de de Atizapán de Zaragoza, México.

Por último esta Autoridad le hace de su conocimiento que deberá proporcionar las fotografías para sustentar su escrito de petición y poder contar con las bases para actuar especialmente con las personas que incurran en las violaciones que describe su escrito de petición….” (Sic.)

3.- Sin embargo, el día 05 de septiembre de 2011 la solicitante [redacted]*, interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio 01953/INFOEM/IP/RR/A/2011, donde el Acto Impugnado a la letra dice:*

“…Para que quede claro absolutamente TODO lo que no me contestaron o en lo que no estoy de acuerdo, realizaré copias textuales y a continuación la explicación, para que no quepa dudas.
LO QUE YO SOLICITÉ: "...De existir fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus 'puestos', solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese 'puesto' que sabado y domingo se pone en la calle de Jilguero..."
CONTESTACIÓN DE MI SOLICITUD: "...Con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese 'puesto' que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esa autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa..."
COMENTARIO: Estoy de acuerdo con lo expresado por la unidad administrativa en comento respecto del original del citado permiso, sin embargo, debe de obrar original del acuse de recibo de dicho permiso, por tal razón solicito que se me expida copia certificado del mismo, que debe de obrar en los expedientes del H. Ayuntamiento de Atizapán, no omito comentar que el mismo no me ha sido proporcionado, porque NO existe.
LO QUE YO SOLICITÉ: "... Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden 'barbacoa' en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública..."
CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: "...Ahora bien, el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden 'barbacoa' en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal

para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, siendo este el artículo 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente..."
COMENTARIO: Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcoholicas en dicho 'puesto de barbacoa', me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle. O diganme a cuánto sube 'la mordida' que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra 'mordida' podamos quitar ese 'puesto'.
LO QUE YO SOLICITÉ: "...Por último, solcito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer 'barbacoa' puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionando problemas para sacar o meter nuestros vehículos..."
CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: "... De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tienen la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en la Vía Pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de la casa, por lo que esta Dirección ordenó verificar especialmente en la colonia la Cañada que todos los puestos donde se vendan comida en la Vía Pública cuenten con la autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas..."
COMENTARIO: Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho 'puesto' se les pegó la gana ponerse ahí (porque casualmente ya los habían movido de otras calles de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM, las autoridades hubieran verificado que en dicho 'puesto' se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuántos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aún y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso 'puestecito'.

CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD: El siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberá solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México
COMENTARIO: Hago de su conocimiento que yo ingreso mi solicitud por el sistema de SICOSIEM y la autoridad esta obligada a contestarme, no es necesario que vuelva a solicitar dicha información, en virtud de que es SU OBLIGACIÓN, contestarme por este medio por parte de las unidades administrativas que integran ese H. Ayuntamiento, de conformidad al DERECHO DE PETICIÓN que tenemos todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, recurro a este medio, para que sea revisado el recurso que estoy interponiendo y se me haga del conocimiento de lo solicitado en la petición número 00175/ATIZARA/IP/A/2011, misma que fue incompleta en toda la respuesta. .." (sic).

4.-El día 08 de septiembre de 2011, se recibió la respuesta de la Dirección de Normatividad, adscrita a la Dirección General de Gobierno, en la que ratifica su respuesta y que a la letra dice:
"…Por medio de la presente le informo a Usted, sobre la solicitud numero 01953/INFOEM/IP/RR/2011 del RECURSO DE REVISION, en donde SE IMPUGNA LA CONTESTACION con numero de oficio DGG/DN/CJ/1278/2011, signada por el C. Marco Antonio Cruz Cruz, Director de Normatividad al requerimiento numero 00175/ATIZARA/IP/A/2011 interpuesta por la C. [redacted], a través del SICOSIEM, dependiente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México, mediante el folio 01953/INFOEM/IP/RR/2011, impugnación que se hace por las razones o motivos siguientes:
"…….Para que quede claro absolutamente TODO lo que no me contestaron o en lo que no estoy de acuerdo, realizare copias textuales y a continuación la explicación, para que no quepa dudas.
LO QUE YO SOLICITE: . . .de existir fundamento legal para que la gente pueda invadir la Vía publica con sus puestos, solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese puesto que sábado y domingo se pone en la calle de jilguero…"

CONTESTACION DE MI SOLICITUD: "….con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese puesto que sábado y domingo se pone en la calle de jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esa autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa…"

COMENTARIO: Estoy de acuerdo con lo expresado por la unidad administrativa en comento respecto del original del citado permiso, sin embargo, debe de obrar original del acuse de recibo de dicho permiso, por tal razón solicito que se me expida copia certificada del mismo, que debe de obrar en los expedientes del H. Ayuntamiento de Atizapán, no omito comentar que el mismo no me ha sido proporcionado, por que NO existe.

Nuevamente le reitero que no existe fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía publica con sus puestos, y referente a la copia certificada que solicita del permiso que emite este H. Ayuntamiento del puesto a que hace referencia, le informo que para poder certificar un documento emitido por alguna dependencia del H. Ayuntamiento, se hace un oficio de petición a la Secretaria del H. Ayuntamiento, quien es la facultada para certificar documentos expedidos por el H. Ayuntamiento, dicho oficio deberá de ser acompañado por el documento original que se vaya a certificar, pero la copia certificada que solicita no se le puede expedir ya que el permiso original del puesto se encuentra en poder del comerciante titular o propietario de dicho puesto, y en nuestros archivos solo se encuentra una copia simple de acuse de recibido.

LO QUE YO SOLICITE: "….Por otro lado, solicito se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden barbacoa en la calle de jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía publica…."

CONTESTACION A MI SOLICITUD: "…Ahora bien, el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden barbacoa en la calle de jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía publica, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la vía publica, siendo este el articulo 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Publica de Atizapán de Zaragoza, vigente….."

COMENTARIO: Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcohólicas en dicho puesto de barbacoa, me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle, o díganme a cuanto sube la mordida que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra mordida podamos quitar ese puesto.
Reiterándole de nueva cuenta que no existe fundamento legal que permita que las personas que venden barbacoa en la calle de jilguero, ni en ninguna otra calle del territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza en plena vía publica.
Respecto a su comentario esta autoridad de Normatividad, en fechas pasadas ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hiso saber anteriormente y para acreditar lo manifestado se le enviaron evidencias fotográficas del puesto antes aludido, así como de las tinas en donde se encuentran las bebidas que venden y son únicamente Refrescos Embotellados, también se le enviaron fotografías de los comensales que se encontraban al momento de la verificación, con respecto a los policías que pasan a desayunar ahí con sus respectivas cervecitas, ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio, y con respecto a que le diga a cuanto sube la mordida que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra mordida podamos quitar ese puesto, le informo que no se a que se refiere con la palabra MORDIDA, ya que estamos entendiéndonos en un lenguaje correcto y apropiado, por lo que no se que quiera decir con la frase "a cuanto sube la mordida que les dan", ahora bien con varios vecinos de la calle jilguero cercanos al puesto de barbacoa se les pregunto que si tienen alguna inconformidad con la instalación y funcionamiento del puesto de barbacoa los días sábados y domingos, respondiéndonos que NO.
LO QUE YO SOLICITE: "….Por ultimo, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que

van a comer barbacoa puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionando problemas para sacar o meter nuestros vehículos…."
CONTESTACION A MI SOLICITUD: "…De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tienen la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en la vía publica siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de la casa, por lo que esta Dirección ordeno verificar especialmente en la colonia la cañada que todos los, puestos donde se venda comida en la vía publica cuenten con la autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas…"
COMENTARIO: Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho puesto se les pego la gana ponerse ahí (por que casualmente ya los habían movido de otras calle de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM, las autoridades hubieran verificado que en dicho puesto se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuantos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aun y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso puestecito.
CONTESTACION A MI SOLICITUD: El siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberá solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Publica Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México
COMENTARIO: Hago de su conocimiento que yo ingreso mi solicitud por el sistema de SICOSIEM y la autoridad esta obligada a contestarme, no es necesario que vuelva a solicitar dicha información, en virtud de que es su OBLIGACION, contestarme por este medio por parte de las unidades administrativas que integran ese H. Ayuntamiento, de conformidad al DERECHO DE PETICION que tenemos todos los Mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Por ultimo lo que esta solicitando es el fundamento legal para que tanto las personas físicas así como las patrullas de este H. Ayuntamiento que van a

comer barbacoa puedan estacionar sus vehículos en sus entradas, le reitero de la manera mas atenta, correcta y educada que NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL.
Respecto a su comentario le hago de manifiesto nuevamente que se ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hiso saber anteriormente, no como lo manifiesta Usted que absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así que se le envió evidencias fotográficas de lo dicho en su contestación a su petición, referente a la verificación que se realizo y con respecto a los policías que se estacionan en sus entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso puestecito, se le invita a que tome nota de las características y del numero de la patrulla que esta obstruyendo sus entradas, para que haga su reporte a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Atizapán de Zaragoza, para que tome las medidas correspondientes y sanciones las malas conductas de los policías que obstruyen la entrada de sus casas con las patrullas. Para culminar le reitero que esta autoridad efectivamente esta obligada a dar contestación a toda petición formulada por los particulares como lo establece el articulo 8 de la Carta Magna, es por eso que con lo anteriormente manifestado se da por contestada la petición de la recurrente [redacted], lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.
Sin otro particular, le envió un cordial saludo…" (Sic).
Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva

considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN".

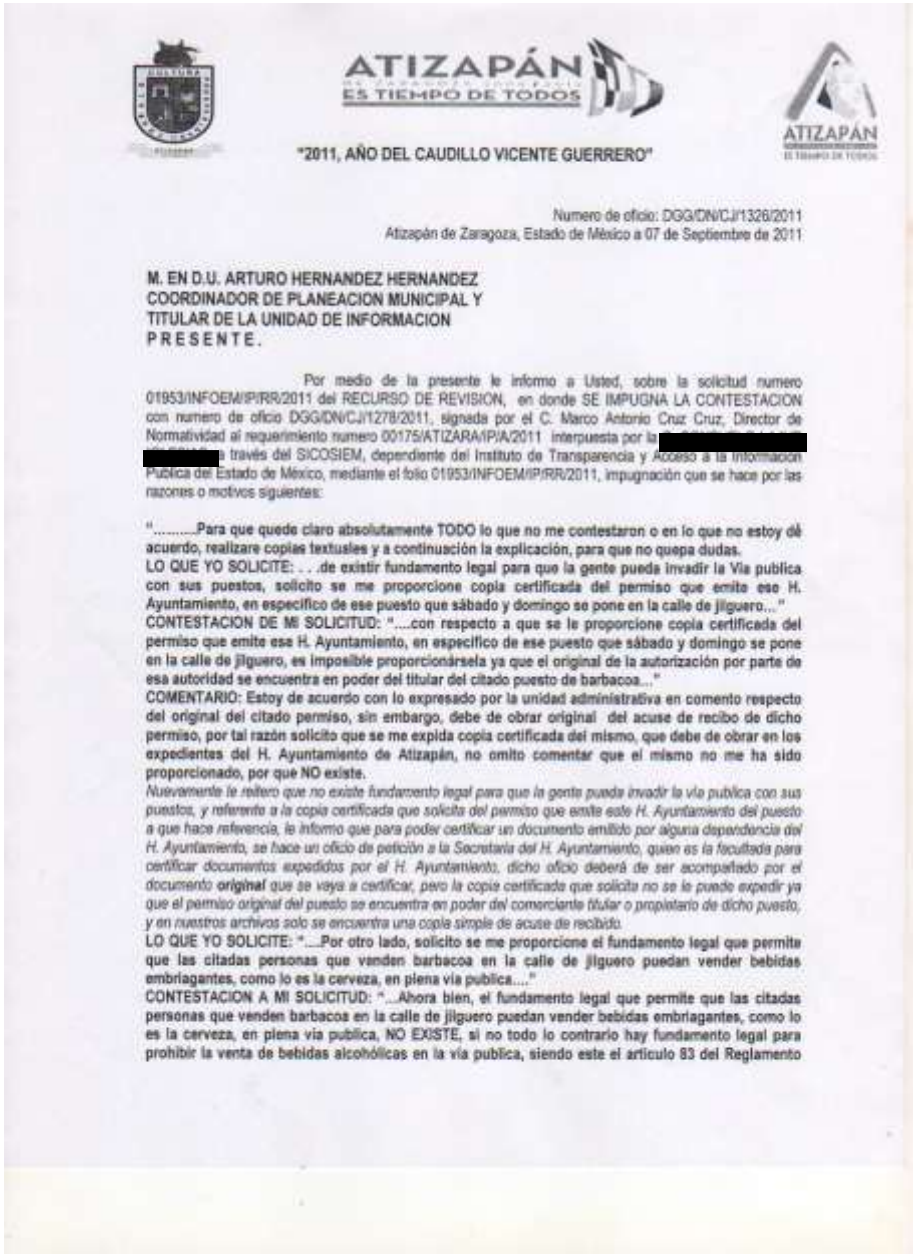

ATIZAPÁN
ES TIEMPO DE TODOS

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ATIZAPÁN

Numero de oficio: DGG/DN/CJ/1326/2011
Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 07 de Septiembre de 2011

M. EN D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE PLANEACION MUNICIPAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E .

Por medio de la presente le informo a Usted, sobre la solicitud numero 01953/INFOEM/IP/RR/2011 del RECURSO DE REVISION, en donde SE IMPUGNA LA CONTESTACION con numero de oficio DGG/DN/CJ/1278/2011, signada por el C. Marco Antonio Cruz Cruz, Director de Normatividad al requerimiento numero 00175/ATIZARA/IP/A/2011 interpuesta por la [redacted] a través del SICOSIEM, dependiente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el folio 01953/INFOEM/IP/RR/2011, impugnación que se hace por las razones o motivos siguientes:

".....**Para que quede claro absolutamente TODO lo que no me contestaron o en lo que no estoy dè acuerdo, realizare copias textuales y a continuación la explicación, para que no quepa dudas.**
LO QUE YO SOLICITE: . . .de existir fundamento legal para que la gente pueda invadir la Via publica con sus puestos, solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese puesto que sábado y domingo se pone en la calle de jilguero..."
CONTESTACION DE MI SOLICITUD: "....con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en especifico de ese puesto que sábado y domingo se pone en la calle de jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esa autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa..."
COMENTARIO: Estoy de acuerdo con lo expresado por la unidad administrativa en comento respecto del original del citado permiso, sin embargo, debe de obrar original del acuse de recibo de dicho permiso, por tal razón solicito que se me expida copia certificada del mismo, que debe de obrar en los expedientes del H. Ayuntamiento de Atizapán, no omito comentar que el mismo no me ha sido proporcionado, por que NO existe.
Nuevamente le reitero que no existe fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía publica con sus puestos, y referente a la copia certificada que solicita del permiso que emite este H. Ayuntamiento del puesto a que hace referencia, le informo que para poder certificar un documento emitido por alguna dependencia del H. Ayuntamiento, se hace un oficio de petición a la Secretaria del H. Ayuntamiento, quien es la facultada para certificar documentos expedidos por el H. Ayuntamiento, dicho oficio deberá de ser acompañado por el documento **original** *que se vaya a certificar, pero la copia certificada que solicita no se le puede expedir ya que el permiso original del puesto se encuentra en poder del comerciante titular o propietario de dicho puesto, y en nuestros archivos solo se encuentra una copia simple de acuse de recibido.*
LO QUE YO SOLICITE: "....Por otro lado, solicito se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden barbacoa en la calle de jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena via publica...."
CONTESTACION A MI SOLICITUD: "...Ahora bien, el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden barbacoa en la calle de jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía publica, NO EXISTE, si no todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la vía publica, siendo este el articulo 83 del Reglamento

Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Publica de Atizapán de Zaragoza, vigente....."

COMENTARIO: Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcohólicas en dicho puesto de barbacoa, me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle, o diganme a cuanto sube la mordida que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra mordida podamos quitar ese puesto.

Referándole de nueva cuenta que no existe fundamento legal que permita que las personas que venden barbacoa en la calle de Jilguero, ni en ninguna otra calle del territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza en plena vía publica.

Respecto a su comentario esta autoridad de Normatividad, en fechas pasadas ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de Jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hizo saber anteriormente y para acreditar lo manifestado se le enviaron evidencias fotográficas del puesto antes aludido, así como de las tinas en donde se encuentran las bebidas que venden y son únicamente Refrescos Embotellados, también se le enviaron fotografías de los comensales que se encontraban al momento de la verificación, con respecto a los policías que pasan a desayunar ahí con sus respectivas cervecitas, ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio, y con respecto a que le diga a cuanto sube la mordida que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra mordida podamos quitar ese puesto, le informo que no se a que se refiere con la palabra MORDIDA, ya que estamos entendiéndonos en un lenguaje correcto y apropiado, por lo que no se que quiera decir con la frase "a cuanto sube la mordida que les dan", ahora bien con varios vecinos de la calle Jilguero cercanos al puesto de barbacoa se les pregunto que si tienen alguna inconformidad con la instalación y funcionamiento del puesto de barbacoa los días sábados y domingos, respondiéndonos que NO.

LO QUE YO SOLICITE: "....Por ultimo, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer barbacoa puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionando problemas para sacar o meter nuestros vehículos...."

CONTESTACION A MI SOLICITUD: "...De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tienen la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en la vía publica siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de la casa, por lo que esta Dirección ordeno verificar especialmente en la colonia la cañada que todos los puestos donde se venda comida en la vía publica cuenten con la autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas..."

COMENTARIO: Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho puesto se les pego la gana ponerse ahí (por que casualmente ya los habían movido de otras calle de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM, las autoridades hubieran verificado que en dicho puesto se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuantos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aun y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso puestecito.

CONTESTACION A MI SOLICITUD: El siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberá solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Publica Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México

COMENTARIO: Hago de su conocimiento que yo ingreso mi solicitud por el sistema de SICOSIEM y la autoridad esta obligada a contestarme, no es necesario que vuelva a solicitar dicha información, en virtud de que es su OBLIGACION, contestarme por este medio por parte de las unidades administrativas que integran ese H. Ayuntamiento, de conformidad al DERECHO DE PETICION que tenemos todos los Mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ultimo lo que esta solicitando es el fundamento legal para que tanto las personas físicas así como las patrullas de este H. Ayuntamiento que van a comer barbacoa puedan estacionar sus vehículos en sus entradas, le refiero de la manera mas atenta, correcta y educada que NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL.

Respecto a su comentario le hago de manifiesto nuevamente que se ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hiso saber anteriormente, no como lo manifiesta Usted que absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así que se le envió evidencias fotográficas de lo dicho en su contestación a su petición, referente a la verificación que se realizo y con respecto a los policías que se estacionan en sus entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso puestecito, se le invita a que tome nota de las características y del numero de la patrulla que esta obstruyendo sus entradas, para que haga su reporte a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Atizapán de Zaragoza, para que tome las medidas correspondientes y sanciones las malas conductas de los policías que obstruyen la entrada de sus casas con las patrullas. Para culminar le refiero que esta autoridad efectivamente esta obligada a dar contestación a toda petición formulada por los particulares como lo establece el articulo 8 de la Carta Magna, es por eso que con lo anteriormente manifestado se da por contestada la petición de la recurrente CONSUELO LAJUD IGLESIAS, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

c.c.p.Archivo
Lic. A.V.B.

SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
08 SEP 2011
RECIBIDO

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [redacted], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO.** Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

> *"**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el uno de septiembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del dos al veintitrés de de ese mes y año; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el cinco de septiembre de dos mil once, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente,

toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción II, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

> ***"Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
>
> *(…)*
>
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada…".*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que la disidente estima que no le contestaron la totalidad de la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

> ***"Artículo 73.*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado*…"

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a

través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. En principio debe señalarse que la solicitud de información del recurrente aborda diversos planteamientos; por tanto, resulta necesario contraponerlos con la respuesta emitida por el sujeto obligado (así como la relativa al informe justificado), y valorar los agravios esgrimidos, para estar en aptitud de verificar si se satisfizo el derecho al acceso a la información pública, como a continuación se destaca:

No.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS	INFORME JUSTIFICADO
1.	*Solicito que ese H. Ayuntamiento me proporcione el fundamento legal para permitir que las personas que venden "barbacoa" pongan su puesto en la calle de Jilguero.*	*Le informo que con respecto al fundamento legal para permitir que las personas que vendan barbacoa ponga su puesto en la calle de Jilguero, deberán de cumplir con los requisitos que le marca los artículos 23 y 24 del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios en Vía*		

		Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice: ***Artículo 23.-*** *(Se trascribe)* ***Artículo 24.-*** *8se trascribe)".*		
2	*De existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicito se me proporcione copia certificada del permiso que emite ese H. Ayuntamiento, en específico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero.*	*Con respecto a que se le proporcione copia certificada del permiso que emite el H. Ayuntamiento, en especifico de ese "puesto" que sábado y domingo se pone en la calle de Jilguero, es imposible proporcionársela ya que el original de la autorización por parte de esta autoridad se encuentra en poder del titular del citado puesto de barbacoa.*	*COMENTARIO: Estoy de acuerdo con lo expresado por la unidad administrativa en comento respecto del original del citado permiso, sin embargo, debe de obrar original del acuse de recibo de dicho permiso, por tal razón solicito que se me expida copia certificado del mismo, que debe de obrar en los expedientes del H. Ayuntamiento de Atizapán, no omito comentar que el mismo no me ha sido proporcionado, porque NO existe.*	*Nuevamente le reitero que no existe fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus puestos, y referente a la copia certificada que solicita del permiso que emite este H. Ayuntamiento del puesto a que hace referencia, le informo que para poder certificar un documento emitido por alguna dependencia del H. Ayuntamiento, se hace un oficio de petición a la Secretaria del H. Ayuntamiento, quien es la facultada para certificar documentos expedidos por el H. Ayuntamiento, dicho oficio deberá de ser acompañado por el documento original que se vaya a certificar, pero la copia certificada que solicita no se le puede expedir ya que el permiso original del puesto se encuentra en poder del*

				comerciante titular o propietario de dicho puesto, y en nuestros archivos solo se encuentra una copia simple de acuse de recibido.
3	*Por otro lado, solicito que se me proporcione el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza, en plena vía pública.*	*Ahora bien el fundamento legal que permite que las citadas personas que venden "barbacoa" en la calle de Jilguero puedan vender bebidas embriagantes, como es la cerveza en plena vía pública, NO EXISTE, sino todo lo contrario hay fundamento legal para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en la Vía Pública, siendo este el artículo 83 del Reglamento Municipal de Comercio, la Industria la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios en Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, vigente, que a la letra dice:* ***Artículo 83.-*** *(se trascribe)*	*COMENTARIO: Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcohólicas en dicho 'puesto de barbacoa', me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle. O díganme a cuánto sube 'la mordida' que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra 'mordida' podamos quitar ese 'puesto'.*	*Reiterándole de nueva cuenta que no existe fundamento legal que permita que las personas que venden barbacoa en la calle de jilguero, ni en ninguna otra calle del territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, puedan vender bebidas embriagantes, como lo es la cerveza en plena vía pública. Respecto a su comentario esta autoridad de Normatividad, en fechas pasadas ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se*

				vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hiso saber anteriormente y para acreditar lo manifestado se le enviaron evidencias fotográficas del puesto antes aludido, así como de las tinas en donde se encuentran las bebidas que venden y son únicamente Refrescos Embotellados, también se le enviaron fotografías de los comensales que se encontraban al momento de la verificación, con respecto a los policías que pasan a desayunar ahí con sus respectivas cervecitas, ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio, y con respecto a que le diga a cuanto sube la mordida que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra mordida podamos quitar ese puesto, le informo que no

				se a que se refiere con la palabra MORDIDA, ya que estamos entendiéndonos en un lenguaje correcto y apropiado, por lo que no se que quiera decir con la frase "a cuanto sube la mordida que les dan", ahora bien con varios vecinos de la calle jilguero cercanos al puesto de barbacoa se les pregunto que si tienen alguna inconformidad con la instalación y funcionamiento del puesto de barbacoa los días sábados y domingos, respondiéndonos que NO.
4	*Por último, solicito el fundamento legal para que tanto las personas físicas, así como las patrullas de ese H. Ayuntamiento que van a comer "barbacoa" puedan estacionar sus vehículos en nuestras entradas, ocasionándonos problemas para sacar o meter nuestros vehículos.*	*De lo anterior esta Dirección de Normatividad reunidos los requisitos anteriormente citados tiene la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en Vía Pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de las casas, por lo que la Dirección ordenó verificar especialmente en la colonia la Cañada que todos los puestos donde se vendan comida en Vía Pública*	*COMENTARIO: Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho 'puesto' se les pegó la gana ponerse ahí (porque casualmente ya los habían movido de otras calles de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM,*	*Por último lo que está solicitando es el fundamento legal para que tanto las personas físicas así como las patrullas de este H. Ayuntamiento que van a comer barbacoa puedan estacionar sus vehículos en sus entradas, le reitero de la manera más atenta, correcta y educada que NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL. Respecto a su comentario le hago de manifiesto*

		cuenten con las autorización correspondiente y que se haga constar que los puestos autorizados no obstruyan las entradas de las casas.	*las autoridades hubieran verificado que en dicho 'puesto' se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuántos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aún y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso 'puestecito'.*	*nuevamente que se ordeno la verificación al multicitado puesto de barbacoa, para constatar la venta de bebidas embriagantes en dicho puesto, por lo que el personal adscrito a esta Dirección de Normatividad y comisionado para la verificación, hizo constar que en el puesto donde se vende barbacoa los días sábados y domingo, en la calle de jilguero, NO VENDEN CERVEZA, ni cualquier otro tipo de bebidas embriagantes, como se le hiso saber anteriormente, no como lo manifiesta Usted que absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así que se le envió evidencias fotográficas de lo dicho en su contestación a su petición, referente a la verificación que se realizo y con respecto a los policías que se estacionan en sus entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso puestecito,*

				se le invita a que tome nota de las características y del numero de la patrulla que esta obstruyendo sus entradas, para que haga su reporte a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Atizapán de Zaragoza, para que tome las medidas correspondientes y sanciones las malas conductas de los policías que obstruyen la entrada de sus casas con las patrullas.
5	*Hago la aclaración de que de lo anteriormente mencionado, cuento con fotografías para demostrarlo.*	*En el siguiente punto de lo solicitado ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios de esta Dirección de Normatividad, por consiguiente deberla solicitar dicha información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de H. Ayuntamiento de de Atizapán de Zaragoza, México* *Por último esta Autoridad le hace de su conocimiento que deberá proporcionar las fotografías para sustentar su escrito de petición y poder contar con las bases para actuar especialmente con las personas que incurran en las violaciones que*	*COMENTARIO:* *Hago de su conocimiento que yo ingreso mi solicitud por el sistema de SICOSIEM y la autoridad está obligada a contestarme, no es necesario que vuelva a solicitar dicha información, en virtud de que es SU OBLIGACIÓN, contestarme por este medio por parte de las unidades administrativas que integran ese H. Ayuntamiento, de conformidad al DERECHO DE PETICIÓN que tenemos todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política*	*Para culminar le reitero que esta autoridad efectivamente está obligada a dar contestación a toda petición formulada por los particulares como lo establece el artículo 8 de la Carta Magna, es por eso que con lo anteriormente manifestado se da por contestada la petición de la recurrente* [redacted] *lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.*

		describe su escrito de petición".	*de los Estados Unidos Mexicanos.*	

Ahora bien, previo al análisis de dicho grafico comparativo, por cuestión de técnica se analizaran lo concerniente a los numerales **1**, **3**, **4** y **5** para concluir con el **2**.

Del cuadro que antecede, de inicio se advierte que en el punto **1** la disidente no formula agravio respecto a la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que, **debe quedar firme ante falta de impugnación**.

Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Marzo de 1991, tomo VII, página 60, cuyo rubro y texto son:

> ***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Ahora bien, respecto a los agravios esgrimidos vinculados con el punto **3**, es necesario precisar que, en resumen, la disidente solicita el fundamento legal para vender alimentos (barbacoa) y bebidas alcohólicas (cerveza) en la vía pública; por lo que el sujeto obligado al emitir su respuesta refirió que no existe sustento, inclusive, indicó, que por el contrario hay disposición legal para prohibir su venta en dicho espacio, el cual proporciona (artículo 83); inconforme con dicha contestación manifestó: "*Es el colmo que las autoridades de ese Municipio no estén enteradas de la venta PROHIBIDA, de bebidas alcohólicas en dicho 'puesto de barbacoa', me parece por demás increíble, en virtud de que hasta los policías de ese H. Ayuntamiento, pasan a desayunar ahí con su respectiva cervecita, lo cual me parece una burla a la ciudadanía y sobre todo a los que vivimos en esa calle. O díganme a cuánto sube 'la mordida' que les dan, para que los vecinos de esa calle la superemos y con nuestra 'mordida' podamos quitar ese 'puesto".*

Del mismo modo, en el arábigo **4** se aprecia, medularmente, que la recurrente pide el fundamento legal para que tanto particulares como patrullas (sic) que comen en dicho puesto, puedan estacionar sus vehículos en "las estradas", a lo que el sujeto obligado contestó que la Dirección de Normatividad tiene la facultad de otorgar o no la autorización para la instalación de los puestos en vía pública siempre y cuando no afecten a terceros, ni mucho menos invadir las entradas de las casas, incluso, señala que verificó esa circunstancia; además, en alcance a su respuesta en el informe justificado expresó que no existe sustento legal al respecto; por lo que

la disidente al expresar agravios en ese sentido, indica: "*Lo que la Dirección de Normatividad expone se me hace una completa y absoluta BURLA, desde que a los dueños de dicho 'puesto' se les pegó la gana ponerse ahí (porque casualmente ya los habían movido de otras calles de la misma colonia), absolutamente NADIE ha ido a hacer una verificación, tan es así, que sin que yo metiera mi solicitud por el SICOSIEM, las autoridades hubieran verificado que en dicho 'puesto' se venden varios tipos de cerveza. Por lo que hace a nuestras casas, yo los invito a que un sábado o un domingo estén dos horas ahí afuera y cuenten cuántos vehículos se estacionan en nuestras entradas en ese lapso de tiempo, aún y cuando ya hablamos con las personas de la barbacoa para que se respeten nuestras entradas. Y de los policías ni se diga, son los primeros que deberían de poner el ejemplo y son los que sin equivocación se estacionan en nuestras entradas, para no cansarse de caminar hasta el dichoso 'puestecito'*".

De lo anterior, se advierte que los motivos de disenso que anteceden resultan inatendibles, toda vez que la disidente propiamente aduce alegaciones relativas a la veracidad de las respuestas señaladas en los numerales **3** y **4** emitidas por el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, lo cual este Pleno no tiene facultad legal para analizar, en atención a que la materia del recurso de revisión se reduce únicamente a garantizar que el sujeto obligado entregue la información solicitada, la cual tiene la presunción de ser verídica por haber sido emitida por un ente público en ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, el objeto de este órgano colegiado es la difusión, protección y garantizar el respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; aspectos que evidentemente no contemplan ese supuesto.

Por otra parte, también se obtiene del cuadro comparativo, que la disconforme en el punto **5** aduce que cuenta con fotografías para demostrar su dicho relativo al establecimiento en comento, por lo que el sujeto obligado a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, respeto a la pregunta señalada, contestó, en lo que aquí interesa, que hace de su conocimiento que deberá proporcionar las fotografías para sustentar su escrito de petición y poder contar con las bases para actuar especialmente con las personas que incurran en las violaciones que describe en su escrito de petición.

Así, en relación con ello, la disidente señala que no es necesario solicitar nuevamente la información, ya que la autoridad tiene la obligación de entregarla a través de las unidades administrativas del ayuntamiento, porque le asiste el derecho de petición consagrado en la Constitución Política Federal.

Agravio que resulta infundado, toda vez que de la contraposición de la solicitud con la respuesta, conlleva a establecer que el sujeto obligado atendió con correspondencia lo relativo a ese planteamiento.

Aunado a lo anterior, este Instituto carece de competencia legal para pronunciarse sobre aspectos vinculados con la trasgresión del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el derecho de petición se refiere a *"…la facultad que tiene los Estados Unidos Mexicanos tanto los ciudadanos como cualquier habitante para elevar ante los órganos o servidores públicos un petición, solicitud o queja. Se trata de de un derecho público subjetivo cuyo ejercicio queda garantizado por la misma norma fundamental…"* según David Cienfuegos Salgado, en su obra "El Derecho de Petición en México" México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011 pag. 286; el cual constituye una prerrogativa constitucional que se encuentra protegido por las instancias garantes correspondientes; por tanto, queda expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad respectiva.

OCTAVO. En otro contexto, respecto al agravio formulado por la inconforme señalado en el punto **2**, consistente en que si bien el sujeto obligado no conserva el original del permiso del "puesto" aludido, debe obrar en los expedientes del ayuntamiento el acuse de recibo del mismo, por lo que solicita se expida a su favor copia certificada de dicho permiso, resulta fundado en atención a las siguientes consideraciones.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

.

1. El derecho a atraerse de información.

2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud

del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…"*

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

> ***"Artículo 3.*** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 41.*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones…"*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la

calidad, oportunidad y confiablidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, sino un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos,

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el precepto 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Sentado lo anterior, es menester destacar que la recurrente en el arábigo **2** solicita que de existir el fundamento legal para que la gente pueda invadir la vía pública con sus "puestos", solicita copia certificada del permiso emitido por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en específico del establecimiento que dice se instala los sábados y domingos en la calle de Jilguero.

Al respecto, el sujeto obligado contestó que es imposible proporcionar ese documento, ya que el original de esa autorización expedida por esa autoridad, se encuentra en poder del titular del citado "puesto"; sin embargo, en alcance a esa respuesta, expresa, literalmente: "*pero la copia certificada que solicita no se le puede expedir ya que el permiso original del puesto se encuentra en poder del comerciante titular o propietario de dicho puesto, y en nuestros archivos sólo se encuentra una copia simple de acuse de recibido".*

Lo que conduce a establecer que resulta innecesario estudiar si la información solicitada es pública, la genera, posee o administra el sujeto obligado, en ejercicio de sus funciones, en virtud de que la propia Unidad de Información del ayuntamiento manifiesta que cuenta con el acuse de recibo del permiso de dicho negocio.

En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado generó el permiso solicitado en el ejercicio de sus atribuciones y cuenta con el soporte respectivo (acuse de recibo), pues al tratarse de información pública en términos del numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es susceptible de disponer cualquier persona, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, procede la entrega de dicho documento en el entendido que la misma deberá ser a través del Sistema de Control de

Solicitudes de Información del Estado de México **(SICOSIEM)**, y no en copia certificada, toda vez que el sistema mencionado tiene como finalidad la de facilitar el registro de las solicitudes de información en sus tres vertientes (Información Pública, Acceso a Datos y Corrección de Datos Personales), así como de los recursos de revisión; y proporcionar los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que tiene cada sujeto obligado. Dicho sistema es el instrumento mediante el cual se garantiza el derecho a la Información que tienen los particulares; es decir, es un medio que facilita a los particulares el seguimiento de sus solicitudes, esto es posible una vez que el particular recibió el escrito o formato de solicitud de información en la cual se expone un folio y un código de acceso para el solicitante con el cual le permitirá acceder al sistema y conocer el seguimiento respectivo de cada solicitud; además, por ese medio se lleva a cabo la notificación de la resolución respectiva; por lo que evidentemente no se encuentra entre sus mecanismos la entrega de documentos certificados. Máxime que, la propia disidente al formular su petición, refiere como modalidad de entrega a través del SICOSIEM.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el sujeto obligado al entregar el permiso respectivo, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal susceptible de ser clasificada como confidencial, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Aunado a lo expuesto, es menester destacar la entrega de dicho documento por parte de la autoridad constituye un acto administrativo, el cual es una declaración que realiza un ente público en el ejercicio de la función pública y que genera efectos jurídicos; por ello, goza de la presunción de ser verdadera y autentica.

En las relatadas condiciones, se **modifica** la respuesta de uno de septiembre de dos mil once, emitida por el sujeto obligado para que entregue vía **SICOSEM** a la disidente **copia simple del permiso otorgado por el ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, al establecimiento a que alude la recurrente**.

.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y

75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y en parte, fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando octavo.

SEGUNDO. Se **modifica** la repuesta emitida por el sujeto obligado el uno de septiembre de dos mil once, para que entregue la información solicitada en los términos a que se refiere el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ,

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO,ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO** **PRESIDENTE** **(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO** **(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1953/INFOEM/IP/RR/2011.